## Porcentaje de participación.

Se consignará el porcentaje de participación que corresponda al socio/a, heredero/a, comunero/a o partícipe en la entidad. Dicho porcentaje, cuando no sea un número entero, se expresará con cuatro decimales.

En caso de que se produzca alguna alta o baja de socio/a, comunero/a o participe de la entidad en el ejercicio el porcentaje de participación se calculará teniendo en cuenta el nº de días que permanece en la entidad el socio/a, comunero/a o participe entrante o saliente.

**Ejemplo:** Supongamos que la comunidad de bienes A está constituida con tres comuneros, dos de ellos tienen una participación del 40% y el tercer comunero el 20%. El 15 de septiembre el comunero 3 se da de baja en la comunidad y el resto de los comuneros pasan a tener una participación del 50% cada uno. Los porcentajes de participación se calculan de la siguiente manera:

La suma de los porcentajes de participación no podrá ser superior al 100%.

## Porcentaje de atribución:

Si todos los miembros de la entidad ejercen efectivamente la actividad el porcentaje de atribución coincidirá con el porcentaje de participación anteriormente señalado.

Si alguno de los miembros no ejerciera efectivamente la actividad el porcentaje de atribución se calculará teniendo en cuenta el importe satisfecho en concepto de capital mobiliario al miembro que no ejerce efectivamente la actividad y la parte que corresponde en el reparto de resultados al resto de socios/as, herederos/as, comuneros/as o participes

**Ejemplo 1:** Supongamos que se constituye una comunidad de bienes con tres comuneros cada uno de ellos con una participación de un 33,33%. Uno de los comuneros no ejerce la actividad y ha aportado un capital de 5.000 euros. Al final del ejercicio la comunidad obtiene unos resultados de 30.000 euros y se le paga al comunero que no ejerce la actividad 750 euros en concepto de capital mobiliario (15% del capital aportado).

	Reparto resultado	% atribución
Comunero 1	14.625	48,7500%
Comunero 2	14.625	48,7500%
Comunero 3	750	2,5000%
	30.000	100,00%

**Ejemplo 2**: Supongamos que la comunidad de bienes del ejemplo 1 obtiene unos resultados negativos de 30.000 euros. Las pérdidas se distribuirán entre los comuneros que ejercen efectivamente la actividad, -15.000 euros cada uno, y el porcentaje de atribución de cada uno de ellos será del 50%. El comunero que no ejerce efectivamente la actividad no se atribuye ningún importe.